

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 539/13-I1

\*H103044435038\*

H103044435038

JUICIO: "AYBAR JOSE MARIA c/ CONSTRUCCIONES DEL ESTERO S.A. s/  
COBRO DE PESOS". ME N° 539/13-I1

S. M. de Tucumán, 23 de mayo de 2023

Y visto: Para resolver el pedido de ampliación de embargo solicitado por la parte actora, en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El letrado apoderado de la parte actora solicita se amplíe la medida cautelar de embargo preventivo ordenada en autos, hasta cubrir el monto de capital actualizado según planilla, más acrecidas.

Mediante providencia de fecha 19/05/2023 se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que mediante interlocutoria de fecha 18/10/2022 se ordenó trabar embargo definitivo sobre toda suma de dinero que tuviere depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la accionada Construcciones del Estero SA en el Banco Santiago del Estero SA, hasta cubrir la suma de \$82.313,58 en concepto de capital condenado, más la suma de \$16.400 que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas.

Mediante decreto de fecha 29/12/2022 se ordena librar orden de pago al actor por las sumas embargadas en la sentencia interlocutoria mencionada precedentemente.

Luego, mediante decreto del 02/05/2023 dictado en autos principales se resuelve aprobar la planilla de actualización de capital en favor del actor José María Aybar por la suma de \$189.558,72.

Por lo que, no habiéndose abonado la suma mencionada, corresponde ampliar el monto del embargo hasta cubrir el monto del capital actualizado más acrecidas. Así lo declaro

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. (conforme artículo 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Ampliar la sentencia de fecha 18/10/2022. En su consecuencia, trabar embargo definitivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto el demandado Construcciones del Estero SA, CUIT N° 30-54372883-3, en el Banco Santiago del Estero SA, hasta cubrir la suma de \$189.558,72 (pesos ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho con setenta y dos centavos) en concepto de capital actualizado según planilla, más la suma de \$37.900 (pesos treinta y siete mil novecientos) que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Para su cumplimiento, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco Santiago del Estero SA haciéndose constar que se encuentra facultada para su diligenciamiento la letrada María Estefanía Casciotta (MP N° 8226) y/o la persona a quien la misma designe con todas las responsabilidades de Ley. Hágase constar en el oficio a librarse que las sumas cauteladas deberán ser depositadas en el Banco Macro SA, sucursal Tribunales, a cuenta y orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en la cuenta N° 562209535844543, CBU N° 2850622350095358445435. Asimismo hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre la traba del embargo en un plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de aplicar astreintes. Asimismo, hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (conforme artículo 13 del CPL y artículo 20 de la LCT).

II - Reservar pronunciamiento sobre honorarios profesionales para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.539/13-I1 GNLA

NRO.SENT: 438 - FECHA SENT: 23/05/2023

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204, Fecha:23/05/2023; CN=BERGAMIN Marta Ethel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222636901, Fecha:23/05/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>